

RESOLUCIÓN Nol 1 6 9 2

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER3645 del 28 de enero de 2008, la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU—, solicitó a esta Entidad se le autorice tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos de conformidad con el proyecto de "CTO 044-7 Construcción y/o rehabilitación rutas alimentadoras del sistema transmilenio y corredores de movilidad local en la localidad de Ciudad Bolívar", para tal efecto adjunta inventario forestal del proyecto mencionado.

Que mediante concepto técnico 2008GTS645 del 18 de marzo de 2008, se "considera viable la tala de seis (6) individuos arbóreos, el traslado de cinco (5) individuos arbóreos y la

GOBIERNO DE LA CIUBAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





1692

conservación de siete (7) individuos arbóreos debido a las condiciones físicas y sanitarias y lo requerido para adelantar el proyecto".

Que a través del concepto técnico 2008GTS646 del 18 de marzo de 2008, se "encuentra que el individuo No. 6 no es una especie arbórea por lo que deja fuera del concepto técnico. Se considera viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos debido a las condiciones físicas y sanitarias y a lo requerido para adelantar el proyecto".

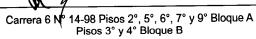
Que el concepto técnico 2008GTS647 del 18 de marzo de 2008, consideró "viable la tala de un (1) individuo arbóreo y la conservación de tres (3) individuos arbóreos debido a las condiciones físicas y sanitarias y a lo expuesto para adelantar el proyecto".

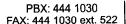
Que la Resolución No. 1318 del 06 de junio de 2008, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados en los anteriores concepto técnicos, a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad peticionaria del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar lo correspondiente al pago incluido tratamientos, compensación ambiental, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, de igual forma ordenó el pago por el servicio de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado, de conformidad a los recibos SIA-DAMA 7483, 7484 y 7485.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.710, el día 11 agosto de 2008.

Que mediante radicado 2009ER35727 del 28 de junio de 2009, suscrito por el señor LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA, quien obra en calidad de Director de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, solicita se realice la reliquidación de IVPs debido a que no se ejecutó la totalidad de individuos arbóreos autorizados.







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





1692

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 28 de agosto de 2009, entre la calle 63 sur entre la Avenida Villavicencio y la Carrera 70 A de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 022181 de fecha 15 de Diciembre de 2009, el cual determinó lo siguiente: "Mediante visita técnica efectuada en el espacio público de tres barrios se evidenció que el IDU no realizó todos los tratamientos silviculturales autorizado por la SDA, mediante la resolución 1318 del 06/06/2008. Barrio Galicia tratamientos autorizados total 18, arboles para conservar (7), conservados; Bloqueo (5), no fueron realizados y (6) arboles para tala, los cuales fueron talados, el IDU debe cancelar como medida de compensación \$1'375.963 equivalente a un total de 10,35 IVPs y 0,45 SMMLV. Barrio Perdomo, tratamientos autorizados total (4), arboles para conservar (3), conservados (3), y un árbol para tala el cual fue talado. El IDU debe cancelar como medida de compensación \$205.598 equivalente a un total de 1,65 IVPs y 0,45 SMMLV. Barrio Nueva Colombia Tratamientos autorizados (8); arboles para talar (8) y fueron conservados debido a que el IDU no hizo intervención. De acuerdo con lo anterior el DIU (sic) debe cancelar como medida de compensación la suma de \$1'581.561,25 equivalente a un total de 12 IVPs y 3,4270 SMMLV y por el servicio de evaluación y seguimiento el IDU debe cancelar la suma de 89.200 de acuerdo con lo recibos de pago No. 7483, 7484 y 7485 generados por el SIA" (Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para Tala por la Resolución No. 1318 de fecha 06 de junio de 2008, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto Compensación, evaluación y seguimiento del tratamientos solicitado.

Que en la referida Resolucion en su parte resolutiva en artículo Cuarto (4º) determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU- de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala ...en un equivalente a 25,95 Ivps, correspondientes a la suma de tres millones trescientos diecinueve mil ochocientos pesos con veinticinco centavos moneda legal (\$3.319.800,25) que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA". De igual forma, en su artículo Quinto determinó la obligación de pago por concepto de evaluación y seguimiento en los siguientes términos: "El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU-, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de ochenta y nueve mil doscientos pesos moneda legal (\$89.200.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la oficina de









№ 1692

recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. Recaudos concepto varios, de acuerdo con los No. 7483, 7484 y 7485 generados por el SIA, con destino al expediente DM 03-2008-986".

Que es del caso aclara que mediante el Concepto Técnico de Seguimiento No. 022181 del 15 de diciembre 2009, se realizó la Reliquidación de IVPs, y por ende también del valor de compensación ambiental, determinándose lo siguiente: "Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP de año 2008, para el recalculo de la compensación, el valor a consignar es de \$1'581.561,25 M/cte. Equivalente a un total de 12 IVP y 3,4270 SMMLV".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.









Nº 1692

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem,* le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron parcialmente efectuados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para el proyecto "CTO 044-7 Construcción y/o rehabilitación rutas alimentadoras del sistema transmilenio y corredores de movilidad local en la localidad de Ciudad Bolívar", y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de los individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de el INSTITUTO DE DESARROLLO









AMBIENTE № 1692

URBANO –IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-1, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de de Seguimiento No. 022181 de fecha 15 de Diciembre de 2009, realizó la reliquidación de IVPs señalada por la resolución 1318 del 06de junio de 2008, estableciendo la compensación para las especies efectivamente taladas, en 12 IVPs, equivalentes a \$1'581.561,25\$ pesos m/cte.

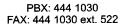
De igual modo, la precitada Resolución, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de \$89.200.00 pesos M/cte, demandada por los recibo de pago generado por el SIADAMA No. 7483, 7484 y 7485, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-1, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, de los individuos arbóreos talados en espacio público para la ejecución del proyecto "CTO 044-7 Construcción y/o rehabilitación rutas alimentadoras del sistema transmilenio y corredores de movilidad local en la localidad de Ciudad













Nº 1692

Bolívar", en la calle 63 sur entre Avenida Villavicencio y la Carrera 70 A, barrios Perdomo, Galicia y Nueva Colombia del Distrito Capital.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU-, identificado con el NIT. 899999081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado por la ejecución del proyecto "CTO 044-7 Construcción y/o rehabilitación rutas alimentadoras del sistema transmilenio y corredores de movilidad local en la localidad de Ciudad Bolívar", consignando la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICIENCO CENTAVOS (\$1'581.561,25) M/Cte., equivalentes a 12 IVPs, de conformidad a lo determinado en la Resolución 1318 del 06 de junio de 2008, así como se estableció y Reliquidó en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 022181 de 15 de Diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU-, identificado con el NIT. 899999081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES").

PARÁGRAFO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU-, identificado con el NIT. 899999081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$89.200.00) M/cte., consignados en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al





Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





1692 NΩ

Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/tala"), por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM - 03 - 2008 - 986** de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. 899999081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González Aprobó. Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.

Expediente: DM-03-2008-986

CT. DCA. 022181/15-12-2009





